

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO LXXXVI -- MES VI

Caracas: sábado 22 de marzo de 1958

Número 25.617

SUMARIO

Junta de Gobierno de la República de Venezuela

- Decreto N° 95, por el cual se acuerda un crédito por la cantidad de Bs. 347.600, adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Relaciones Interiores, para atender a los gastos que ocasione el funcionamiento de la Comisión encargada de redactar el proyecto de Ley Electoral.
- Decreto N° 96, por el cual se acuerda un crédito por la cantidad de Bs. 12.000.000, adicional al Capítulo 10, Partida 108 "Salarios, jornales y vacaciones del personal obrero", de los Servicios Portuarios Nacionales, del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Hacienda.
- Decreto N° 97, por el cual se acuerda un crédito por la cantidad de Bs. 10.000.000, adicional al Capítulo 6, Partida 36 "Establecimiento de las zonas Turísticas en los Estados Mérida y Nueva Esparta (Plan Extraordinario)", del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Fomento.
- Decreto N° 98, por el cual se acuerda un Crédito por la cantidad de Bs. 7.000.000, adicional al Capítulo 3, Partida 51 "Mejoras y Obras de emergencia en las Carreteras, Puertos y Aeropuertos Nacionales Dirección de Conservación", del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Obras Públicas.
- Decreto N° 99, por el cual se acuerda un Crédito por la cantidad de Bs. 16.303.987,36 adicional al Capítulo 3, Partida 78, "Dique y Astilleros de Puerto Cabello", (Plan Extraordinario), del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Obras Públicas.
- Decreto N° 100, por el cual se crea la Universidad de Carabobo, con asiento principal en la ciudad de Valencia.
- Decreto N° 101, por el cual se acuerda un crédito por la cantidad de Bs. 1.500.000, adicional al Capítulo 5, Partida 207, "Instituto Autónomo Hospital Universitario", del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social.
- Decreto N° 102, por el cual se dictan atribuciones que la Comisión Universitaria y los Consejos Académicos de las Universidades de los Andes y del Zulia, además de las facultades que tiene por el Decreto N° 17, ejercerá con respecto a la Universidad Central.
- Decreto N° 103, relativo al cultivo del café y el cacao, estableciendo un programa de concesión de créditos especiales, con un monto de Bs. 46.200.000, y para cubrir estas inversiones hasta la terminación del presente ejercicio fiscal, se acuerda un crédito por la cantidad de Bs. 5.000.000, adicional al Capítulo 5, Institutos Autónomos del Presupuesto de Gastos vigente del Departamento de Agricultura y Cría.
- Decreto N° 104, por el cual se acuerda un crédito por la cantidad de Bs. 54.448.562,63, adicional al Capítulo 3, Partida 71, "Obras Construcción Nuevo Hipódromo (Plan Extraordinario)", del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Agricultura y Cría.
- Decreto N° 105, por el cual se acuerda un crédito por la cantidad de Bs. 6.380.300,12, adicional al Capítulo 5, Partida 80 "Instituto Agrario Nacional", del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Agricultura y Cría.
- Decreto N° 106, por el cual se somete a una Junta de Arbitraje, el conflicto de trabajo existente entre las empresas C. A. Autobuses El Valle, Autobuses del Este C. A., Colectivos Sucre C. A. y Colectivos Federales C. A. y el grupo de trabajadores de las nombradas Compañías.
- Decreto N° 107, por el cual se acuerda un crédito por la cantidad de Bs. 60.000.000, adicional al Capítulo 8, Partida 122, "Infraestructura, Superestructura, Equipos y Material Rodante del Ferrocarril Barquisimeto-Puerto Cabello-Valencia" (Plan Extraordinario), del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Comunicaciones.
- Decreto N° 108, por el cual se acuerda un crédito por la cantidad de Bs. 3.496.400, adicional al Capítulo 7, Partida 95 "Gastos para adquisiciones de la Dirección de Tránsito Terrestre", del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Comunicaciones.

Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

Resolución por la cual se califica procedente una exención de derechos arancelarios.

Ministerio de Minas e Hidrocarburos

Resoluciones por las cuales se aprueban varios proyectos de obras.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

DECRETO NUMERO 95 — 22 DE MARZO DE 1958

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA,

en uso de las facultades que le confiere su Acta Consti-

tutiva, y de conformidad con la atribución 5ª del artículo 108 de la Constitución, en Consejo de Ministros,

Decreta:

Artículo 1º—Se acuerda, con cargo a la existencia ordinaria de fondos de la Tesorería Nacional, un crédito por la cantidad de trescientos cuarenta y siete mil seiscientos bolívares (Bs. 347.600), adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Relaciones Interiores, para atender a los gastos que ocasione el funcionamiento de la Comisión encargada de redactar el proyecto de Ley Electoral, creada por Decreto N° 51, de 22 de febrero de 1958.

Artículo 2º—Los Ministros de Relaciones Interiores y de Hacienda quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. — Año 148º de la Independencia y 100º de la Federación.

La Junta de Gobierno,

(L. S.)

Contralmirante WOLFGANG LARRAZABAL.
Presidente

CARLOS LUIS ARAQUE.
Coronel

PEDRO JOSE QUEVEDO.
Coronel

EUGENIO MENDOZA.

BLAS LAMBERTI.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores,
(L. S.)

NUMA QUEVEDO.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda,
(L. S.)

ARTURO SOSA, HIJO.

DECRETO NUMERO 96 — 22 DE MARZO DE 1958

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA,

en uso de las facultades que le acuerda su Acta Constitutiva, y conforme a la atribución 5ª del artículo 108 de la Constitución, en Consejo de Ministros,

Decreta:

Artículo 1º—Se acuerda, con cargo a la existencia ordinaria de fondos de la Tesorería Nacional, un crédito por la cantidad de doce millones de bolívares (Bs. 12.000.000), adicional al Capítulo 10, Partida 108 "Salarios, jornales y vacaciones del personal obrero", de los Servicios Por-

tuarios Nacionales, del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2º—El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. — Año 148º de la Independencia y 100º de la Federación.

La Junta de Gobierno,

(L. S.)

Contralmirante WOLFGANG LARRAZABAL.
Presidente

CARLOS LUIS ARAQUE.
Coronel

PEDRO JOSE QUEVEDO.
Coronel

EUGENIO MENDOZA.

BLAS LAMBERTI.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda,
(L. S.)

ARTURO SOSA, HIJO.

DECRETO NUMERO 97 — 22 DE MARZO DE 1958

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA,

en uso de las facultades que le acuerda su Acta Constitutiva, y conforme al artículo 4º de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Gastos Públicos para el año fiscal 1957-1958, en Consejo de Ministros,

Decreta:

Artículo 1º—Con cargo al Fondo Especial de Reserva se acuerda un crédito por la cantidad de diez millones de bolívares (Bs. 10.000.000), adicional al Capítulo 6, Partida 36 "Establecimiento de las Zonas Turísticas en los Estados Mérida y Nueva Esparta (Plan Extraordinario)", del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Fomento.

Artículo 2º—Los Ministros de Hacienda y de Fomento, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. — Año 148º de la Independencia y 100º de la Federación.

La Junta de Gobierno,

(L. S.)

Contralmirante WOLFGANG LARRAZABAL.
Presidente

CARLOS LUIS ARAQUE.
Coronel

PEDRO JOSE QUEVEDO.
Coronel

EUGENIO MENDOZA.

BLAS LAMBERTI.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda,
(L. S.)

ARTURO SOSA, HIJO.

Refrendado.

El Ministro de Fomento,
(L. S.)

OSCAR PALACIOS HERRERA.

DECRETO NUMERO 98 — 22 DE MARZO DE 1958

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA,

en uso de las facultades que le acuerda su Acta Consti-

tutiva, y conforme a la atribución 5º del artículo 103 de la Constitución, en Consejo de Ministros,

Decreta:

Artículo 1º—Se acuerda, con cargo a la existencia ordinaria de fondos de la Tesorería Nacional, un crédito por la cantidad de siete millones de bolívares (Bs. 7.000.000), adicional al Capítulo 3, Partida 51 "Mejoras y obras de emergencia en las Carreteras, Puertos y Aeropuertos Nacionales "Dirección de Conservación" del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 2º—Los Ministros de Hacienda y de Obras Públicas quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. — Año 148º de la Independencia y 100º de la Federación.

La Junta de Gobierno,

(L. S.)

Contralmirante WOLFGANG LARRAZABAL.
Presidente

CARLOS LUIS ARAQUE.
Coronel

PEDRO JOSE QUEVEDO.
Coronel

EUGENIO MENDOZA.

BLAS LAMBERTI.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda,
(L. S.)

ARTURO SOSA, HIJO.

Refrendado.

El Ministro de Obras Públicas,
(L. S.)

VÍCTOR M. ROTONDARO.

DECRETO NUMERO 99 — 22 DE MARZO DE 1958

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA,

en uso de las facultades que le acuerda su Acta Constitutiva, y conforme al artículo 4º de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Gastos Públicos para el año fiscal 1957-1958, en Consejo de Ministros,

Decreta:

Artículo 1º—Con cargo al Fondo Especial de Reserva, se acuerda un crédito por la cantidad de diez y seis millones trescientos tres mil novecientos ochenta y siete bolívares con treinta y seis céntimos (Bs. 16.303.987,36), adicional al Capítulo 3, Partida 78, "Dique y Astilleros de Puerto Cabello", (Plan Extraordinario), del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 2º—Los Ministros de Hacienda y de Obras Públicas quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. — Año 148º de la Independencia y 100º de la Federación.

La Junta de Gobierno,

(L. S.)

Contralmirante WOLFGANG LARRAZABAL.
Presidente

CARLOS LUIS ARAQUE.
Coronel

PEDRO JOSE QUEVEDO.
Coronel

EUGENIO MENDOZA.

BLAS LAMBERTI.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda,
(L. S.)

ARTURO SOSA, HIJO.

Refrendado.

El Ministro de Obras Públicas,
(L. S.)

VÍCTOR M. ROTONDARO.

DECRETO NUMERO 100 — 22 DE MARZO DE 1958

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA,

en uso de las atribuciones que le confiere su Acta Constitutiva, en Consejo de Ministros,

Considerando:

Que las universidades son instituciones que conservan y acrecientan la cultura del país;

Considerando:

Que en la ciudad de Valencia funcionó con éxito una universidad oficial, lo que constituye un antecedente histórico apreciable;

Considerando:

Que de los estudios hechos y de la importancia de la región se desprende la conveniencia de dotar a Valencia con un Centro Universitario,

Decreta:

Artículo 1º—Se crea la Universidad de Carabobo, con asiento principal en la ciudad de Valencia.

Artículo 2º—El Ministro de Educación queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. — Año 148º de la Independencia y 100º de la Federación.

La Junta de Gobierno,

(L. S.)

Contralmirante WOLFGANG LARRAZABAL.
Presidente

CARLOS LUIS ARAQUE.

Coronel

PEDRO JOSE QUEVEDO.

Coronel

EUGENIO MENDOZA.

BLAS LAMBERTI.

Refrendado.

El Ministro de Educación,
(L. S.)

JULIO DE ARMAS.

DECRETO NUMERO 101 — 22 DE MARZO DE 1958

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA,

en uso de las facultades que le acuerda su Acta Constitutiva, y conforme a la atribución 5ª del artículo 108 de la Constitución, en Consejo de Ministros,

Decreta:

Artículo 1º—Se acuerda, con cargo a la existencia ordinaria de fondos de la Tesorería Nacional, un crédito por la cantidad de un millón quinientos mil bolívares (Bs. 1.500.000), adicional al Capítulo 5, Partida 207 "Instituto Autónomo Hospital Universitario", del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social.

Artículo 2º—Los Ministros de Hacienda y de Sanidad y Asistencia Social quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. — Año 148º de la Independencia y 100º de la Federación.

La Junta de Gobierno,

(L. S.)

Contralmirante WOLFGANG LARRAZABAL.
Presidente

CARLOS LUIS ARAQUE.

Coronel

PEDRO JOSE QUEVEDO.

Coronel

EUGENIO MENDOZA.

BLAS LAMBERTI.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda,
(L. S.)

ARTURO SOSA, HIJO.

Refrendado.

El Ministro de Sanidad y Asistencia Social,
(L. S.)

CARLOS LUIS GONZÁLEZ.

DECRETO NUMERO 102 — 22 DE MARZO DE 1958

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA,

en uso de las facultades que le confiere su Acta Constitutiva, en Consejo de Ministros,

Considerando:

Que, conforme a los propósitos perseguidos por el Gobierno Nacional en el Decreto N° 17 de 3 de febrero de 1958, es necesario que la Comisión Universitaria y los Consejos Académicos de las Universidades de los Andes y del Zulia sean dotados de las facilidades y atribuciones requeridas para la cabal realización de sus fines,

Decreta:

Artículo 1º—Hasta tanto sea dictada la legislación especial relativa a la organización y funcionamiento de las Universidades, la Comisión Universitaria, además de las facultades que tiene por el citado Decreto N° 17, ejercerá con respecto a la Universidad Central las atribuciones siguientes:

1º) Dictará las normas referentes a la composición y funcionamiento de los Consejos de Catedráticos;

2º) Fijará las funciones y obligaciones de los Decanos y Directores, de los Profesores y del personal administrativo;

3º) Establecerá el régimen de derechos y deberes de los alumnos, dispondrá todo lo relativo a exámenes, fijará la fecha de inscripción o matriculación y la oportunidad en que deban comenzar y terminar el año lectivo y el año académico, modificando estos lapsos cuando así lo requiera el mejor desenvolvimiento de las actividades de la Universidad;

4º) Nombrará, suspenderá, removerá o ascenderá a los Decanos, Directores de las Escuelas e Institutos Universitarios y demás funcionarios directivos, como también a los miembros del Personal Docente, de Investigación y Administrativo;

5º) Resolverá todo lo relativo a jubilaciones y pensiones; y, en general, dictará cualesquiera otras disposiciones para los casos no previstos en la legislación vigente.

Artículo 2º—Los Consejos Académicos de las demás Universidades podrán ejercer, en sus casos, las facultades y atribuciones que en los términos del presente Decreto han sido conferidas a la Comisión Universitaria, y actuarán, en consecuencia, en unidad de criterio y propósitos, con la referida Comisión.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. — Año 148º de la Independencia y 100º de la Federación.

La Junta de Gobierno,

(L. S.)

Contralmirante WOLFGANG LARRAZABAL.
Presidente

CARLOS LUIS ARAQUE.
Coronel

PEDRO JOSE QUEVEDO.
Coronel

EUGENIO MENDOZA.

BLAS LAMBERTI.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores,

(L. S.)

NUMA QUEVEDO.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

OSCAR GARCÍA-VELUTINI.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda,

(L. S.)

ARTURO SOSA, HIJO.

Refrendado.

El Ministro de la Defensa,

(L. S.)

JESÚS MARÍA CASTRO LEÓN.
Coronel

Refrendado.

El Ministro de Fomento,

(L. S.)

OSCAR PALACIOS HERRERA.

Refrendado.

El Ministro de Obras Públicas,

(L. S.)

VÍCTOR M. ROTONDARO.

Refrendado.

El Ministro de Educación,

(L. S.)

JULIO DE ARMAS.

Refrendado.

El Ministro de Sanidad y Asistencia Social,

(L. S.)

CARLOS LUIS GONZÁLEZ.

Refrendado.

El Ministro de Agricultura y Cría,

(L. S.)

CARLOS E. GALAVÍS.

Refrendado.

El Ministro del Trabajo,

(L. S.)

RAÚL VALERA.

Refrendado.

El Ministro de Comunicaciones,

(L. S.)

OSCAR MACHADO ZULOAGA.

Refrendado.

El Ministro de Justicia,

(L. S.)

RENÉ DE SOLA.

Refrendado.

El Ministro de Minas e Hidrocarburos,

(L. S.)

CARLOS PÉREZ DE LA COVA.

DECRETO NUMERO 103 — 22 DE MARZO DE 1958

LA JUNTA DE GOBIERNO

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA,

en uso de las facultades que le acuerda su Acta Constitutiva, y conforme a la atribución 5ª del artículo 108 de la Constitución y al artículo 86 de la Ley del Banco Agrícola y Pecuario, en Consejo de Ministros,

Considerando:

Que es de capital importancia en el país el cultivo del café y del cacao por constituir los primeros productos agrícolas de exportación;

Considerando:

Que en relación con el incremento de otras explotaciones agrícolas, las del café y del cacao apenas han logrado mantenerse estacionarias y es notorio su bajo rendimiento por unidad de superficie, y que esta condición desfavorable, unida al alto costo de la mano de obra, originan para ambas industrias una situación de inseguro porvenir, que es necesario corregir mediante la ejecución de un plan entre cuyos principales factores se cuenta el crédito oficial, a bajo interés y a largo plazo; y

Considerando:

Que la cooperación del Banco Agrícola y Pecuario es muy valiosa para agilizar la ejecución del programa de mejoramiento de las explotaciones del café y del cacao, en virtud de contar este Instituto con experiencias de mérito en lo referente a la producción nacional de ambos frutos y con procedimientos jurídico-administrativos que permiten lograr una mayor prontitud en las operaciones de crédito,

Decreta:

Artículo 1º—Se establece un programa de concesión de créditos especiales, con monto total de cuarenta y seis millones doscientos mil bolívares (Bs. 46.200.000), para ser destinados a las labores de renovación y recuperación de 30.000 hectáreas cultivadas de café, y para beneficio húmedo (nuevas instalaciones y mejoramiento de las existentes); realizable en el plazo de 4 años, mediante la renovación de 5.000 hectáreas y la recuperación de otras 5.000 tanto en el primero como en el segundo años y de renovación de 5.000 hectáreas tanto en el tercero como en el cuarto años.

De la expresada cantidad se destinará la de cuatro millones doscientos mil bolívares (Bs. 4.200.000) para instalaciones del beneficio húmedo.

Artículo 2º—Se establece un plan para el fomento del cultivo del cacao en el país, que contemple los siguientes puntos fundamentales:

1º—Ampliar la labor de propagación de aquellas variedades que producen los tipos finos de cacao y que se lleva a cabo por medio de la propagación vegetativa de árboles que presentan características de alta producción y buena calidad de almendra.

2º—Adiestrar el mayor número de productores de cacao en labores racionales de explotación de este importante fruto, por medio de una campaña de extensión.

3º—Renovar gradualmente las plantaciones de cacao en el país mediante el uso de plantas seleccionadas de alto rendimiento y calidad.

Artículo 3º—El Programa de fomento del cacao se realizará a través de Centros Demostrativos, que agruparán para la ejecución del Plan varios lotes de cultivo de cacao previamente seleccionados; y también en coordinación con el Programa de Extensión Agrícola del Ministerio de Agricultura y Cría.

Artículo 4º—El Programa de fomento del cacao se desarrollará en el plazo de 7 años, fundamentalmente mediante la concesión de préstamos a los agricultores por monto total de doce millones de bolívares (Bs. 12.000.000) y estando proyectada la ejecución del programa en la forma siguiente: Mejora de 500 hectáreas, en el primer año; de 1.000 hectáreas, en el segundo; de 1.500 hectáreas en los años tercero, cuarto y quinto; de 1.000 hectáreas, en el sexto, y de 500 hectáreas, en el séptimo.

Artículo 5º—Conjuntamente con la realización de los programas de crédito para el mejoramiento de los cultivos del café y del cacao, se ejecutarán las siguientes medidas:

1º—Desarrollo de un plan coordinado de construcción de caminos de penetración agrícola, que faciliten la movilización de los productos y hagan más accesibles al productor los mercados y los servicios que contemplan los programas creados por este Decreto.

2º—Revisión de la escala actual de subsidios que permita al productor obtener mayores utilidades para el mejoramiento de sus condiciones de vida y el de sus plantaciones; y

3º—Intensificación y ampliación del programa de investigaciones, que permita obtener resultados aplicables al mejoramiento del cultivo y de la producción dentro de nuestro medio.

Artículo 6º—Ambos programas serán dirigidos por el Ministerio de Agricultura y Cría y los préstamos serán concedidos por el Banco Agrícola y Pecuario, conforme a las normas que fije el Ejecutivo Nacional por intermedio del citado Despacho.

Artículo 7º—Para cubrir las inversiones que requieran ambos Programas hasta la terminación del presente ejercicio fiscal, se acuerda con cargo a la existencia ordinaria de fondos de la Tesorería Nacional, un crédito por la cantidad de cinco millones de bolívares (Bs. 5.000.000), adicional al Capítulo 5, Institutos Autónomos, del Presupuesto de Gastos vigente del Departamento de Agricultura y Cría, cantidad que se pondrá de inmediato a la orden del Banco Agrícola y Pecuario.

Artículo 8º—Los Ministros de Hacienda y de Agricultura y Cría, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. — Año 148º de la Independencia y 100º de la Federación.

La Junta de Gobierno,

(L. S.)

Contralmirante WOLFGANG LARRAZABAL.
Presidente

CARLOS LUIS ARAQUE.

Coronel

PEDRO JOSE QUEVEDO.

Coronel

EUGENIO MENDOZA.

BLAS LAMBERTI.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda,

(L. S.)

ARTURO SOSA, HIJO.

Refrendado.

El Ministro de Agricultura y Cría,

(L. S.)

CARLOS E. GALAVÍS.

DECRETO NUMERO 104 — 22 DE MARZO DE 1958

LA JUNTA DE GOBIERNO

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA,

en uso de las facultades que le acuerda su Acta Constitutiva, y conforme al artículo 4º de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Gastos Públicos para el año fiscal 1957-1958, en Consejo de Ministros,

Decreta:

Artículo 1º—Con cargo al Fondo Especial de Reserva se acuerda un crédito por la cantidad de cincuenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y dos bolívares con sesenta y tres céntimos (Bs. 54.448.562,63), adicional al Capítulo 3, Partida 71, —Obras Construcción Nuevo Hipódromo (Plan Extraordinario)—, del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Agricultura y Cría.

Artículo 2º—Los Ministros de Hacienda y de Agricultura y Cría, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. — Año 148º de la Independencia y 100º de la Federación.

La Junta de Gobierno,

(L. S.)

Contralmirante WOLFGANG LARRAZABAL.

Presidente

CARLOS LUIS ARAQUE.

Coronel

PEDRO JOSE QUEVEDO.

Coronel

EUGENIO MENDOZA.

BLAS LAMBERTI.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda,

(L. S.)

ARTURO SOSA, HIJO.

Refrendado.

El Ministro de Agricultura y Cría,

(L. S.)

CARLOS E. GALAVÍS.

DECRETO NUMERO 105 — 22 DE MARZO DE 1958

LA JUNTA DE GOBIERNO

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA,

en uso de las facultades que le acuerda su Acta Constitutiva, y conforme a la atribución 5ª del artículo 108 de la Constitución, en Consejo de Ministros,

Decreta:

Artículo 1º—Se acuerda, con cargo a la existencia ordinaria de fondos de la Tesorería Nacional, un crédito por la cantidad de seis millones trescientos ochenta mil

trescientos bolívares con doce céntimos (Bs. 6.380.300,12), adicional al Capítulo 5, Partida 80 "Instituto Agrario Nacional", del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Agricultura y Cría, para cubrir el costo del "Canal Piloto", construido en la Unidad Agrícola de Turén, dependiente de dicho Instituto, para desviar las aguas del río Acarigua y llevarlas al río Portuguesa con el fin de librar los terrenos de dicha Unidad Agrícola de las crecidas que permanentemente los amenazaban.

Artículo 2º—Los Ministros de Hacienda y de Agricultura y Cría, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. — Año 148º de la Independencia y 100º de la Federación.

La Junta de Gobierno,

(L. S.)

Contralmirante WOLFGANG LARRAZABAL.

Presidente

CARLOS LUIS ARAQUE.

Coronel

PEDRO JOSE QUEVEDO.

Coronel

EUGENIO MENDOZA.

BLAS LAMBERTI.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda,

(L. S.)

ARTURO SOSA, HIJO.

Refrendado.

El Ministro de Agricultura y Cría,

(L. S.)

CARLOS E. GALAVÍS.

DECRETO NUMERO 106 — 22 DE MARZO DE 1958

LA JUNTA DE GOBIERNO

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA,

en uso de las facultades que le confiere su Acta Constitutiva, y con vista de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley del Trabajo vigente, en Consejo de Ministros,

Considerando:

Que el conflicto de trabajo existente entre las empresas C. A. Autobuses El Valle, Autobuses del Este C. A., Colectivos Sucre C. A. y Colectivos Federales C. A. y el grupo de trabajadores de las nombradas compañías, cuyas firmas cursan al expediente respectivo, caso de culminar en una huelga, afectaría la normalidad de un servicio público que es esencial a la vida económico-social de la población;

Considerando:

Que el mantenimiento del orden público y el interés general de la colectividad reclaman la continuidad del servicio de transporte de pasajeros,

Decreta:

Artículo 1º—Se somete a una Junta de Arbitraje compuesta por un representante del Ministerio del Trabajo, uno del grupo de trabajadores y otro de las compañías afectadas, todos los puntos contenidos en el pliego de peticiones presentado por el expresado grupo de trabajadores, con carácter conflictivo, a las empresas nombradas por ante el Inspector del Trabajo en el Distrito Federal.

Artículo 2º—A los efectos del artículo anterior, el grupo de empresas nombradas anteriormente y el grupo de trabajadores en conflicto presentarán en el término de cinco días, a contar de la fecha del presente Decreto,

sendas ternas al Ministerio del Trabajo, de las cuales serán designados, mediante Resolución especial de dicho Ministerio los respectivos miembros de la Junta de Arbitraje. En caso de que las partes no presentaren las ternas oportunamente, el Ministerio del Trabajo procederá al nombramiento de los tres miembros de la Junta.

Artículo 3º—La Junta de Arbitraje se constituirá dentro de las 24 horas siguientes a la designación de sus miembros, tendrá las atribuciones previstas en el artículo 229 de la Ley del Trabajo y deberá dictar su laudo dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su constitución.

Artículo 4º—Queda terminado el proceso conflictivo entre las empresas C. A. Autobuses El Valle, Autobuses del Este C. A., Colectivos Sucre C. A. y Colectivos Federales C. A., y el grupo de trabajadores que introdujo el pliego respectivo, manteniéndose en vigencia, mientras la Junta de Arbitraje dicta su decisión, las condiciones de trabajo existentes para el momento de la presentación del pliego conflictivo.

Artículo 5º—El Ministro del Trabajo cuidará de la ejecución del presente Decreto.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. — Año 148º de la Independencia y 100º de la Federación.

El Presidente de la Junta,

(L. S.)

WOLFGANG LARRAZABAL.

Contralmirante

CARLOS LUIS ARAQUE.

Coronel

PEDRO JOSE QUEVEDO.

Coronel

EUGENIO MENDOZA.

BLAS LAMBERTI.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores,

(L. S.)

NUMA QUEVEDO.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

OSCAR GARCÍA-VELUTINI.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda,

(L. S.)

ARTURO SOSA, HIJO.

Refrendado.

El Ministro de la Defensa,

(L. S.)

JESÚS MARÍA CASTRO LEÓN.

Coronel

Refrendado.

El Ministro de Fomento,

(L. S.)

OSCAR PALACIOS HERRERA.

Refrendado.

El Ministro de Obras Públicas,

(L. S.)

VÍCTOR M. ROTONDARO.

Refrendado.

El Ministro de Educación,

(L. S.)

JULIO DE ARMAS.

Refrendado.

El Ministro de Sanidad y Asistencia Social,

(L. S.)

CARLOS LUIS GONZÁLEZ.

Refrendado.
El Ministro de Agricultura y Cría,
(L. S.)
CARLOS E. GALAVÍS.

Refrendado.
El Ministro del Trabajo,
(L. S.)
RAÚL VALERA.

Refrendado.
El Ministro de Comunicaciones,
(L. S.)
OSCAR MACHADO ZULOAGA.

Refrendado.
El Ministro de Justicia,
(L. S.)
RENÉ DE SOLA.

Refrendado.
El Ministro de Minas e Hidrocarburos,
(L. S.)
CARLOS PÉREZ DE LA COVA.

DECRETO NUMERO 107 — 22 DE MARZO DE 1958

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA,

en uso de las facultades que le acuerda su Acta Constitutiva, y conforme al artículo 4° de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Gastos Públicos para el año fiscal 1957-1958, en Consejo de Ministros,

Decreta:

Artículo 1°—Con cargo al Fondo Especial de Reserva, se acuerda un crédito por la cantidad de sesenta millones de Bolívares (Bs. 60.000.000), adicional al Capítulo 8, Partida 122, "Infraestructura, Superestructura, Equipos y Material Rodante del Ferrocarril Barquisimeto-Puerto Cabello-Valencia" (Plan Extraordinario), del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Comunicaciones.

Artículo 2°—Los Ministros de Hacienda y de Comunicaciones, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. — Año 148° de la Independencia y 100° de la Federación.

La Junta de Gobierno,
(L. S.)
Contralmirante WOLFGANG LARRAZABAL.
Presidente
CARLOS LUIS ARAQUE.
Coronel
PEDRO JOSE QUEVEDO.
Coronel
EUGENIO MENDOZA.
BLAS LAMBERTI.

Refrendado.
El Ministro de Hacienda,
(L. S.)
ARTURO SOSA, HIJO.

Refrendado.
El Ministro de Comunicaciones,
(L. S.)
OSCAR MACHADO ZULOAGA.

DECRETO NUMERO 108 — 22 DE MARZO DE 1958

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA,

en uso de las facultades que le acuerda su Acta Constitutiva y conforme a la atribución 5ª del artículo 108 de la Constitución, en Consejo de Ministros,

Decreta:

Artículo 1°—Se acuerda, con cargo a la existencia ordi-

naria de fondos de la Tesorería Nacional, un crédito por la cantidad de tres millones cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos bolívares (Bs. 3.493 400), adicional al Capítulo 7, Partida 95 "Gastos para adquisiciones de la Dirección de Tránsito Terrestre", del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Comunicaciones.

Artículo 2°—Los Ministros de Hacienda y de Comunicaciones quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. — Año 148° de la Independencia y 100° de la Federación.

La Junta de Gobierno,
(L. S.)
Contralmirante WOLFGANG LARRAZABAL.
Presidente
CARLOS LUIS ARAQUE.
Coronel

PEDRO JOSE QUEVEDO.
Coronel

EUGENIO MENDOZA.

BLAS LAMBERTI.

Refrendado.
El Ministro de Hacienda,
(L. S.)

ARTURO SOSA, HIJO.

Refrendado.
El Ministro de Comunicaciones,
(L. S.)

OSCAR MACHADO ZULOAGA.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

República de Venezuela. — Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. — Dirección de Administración. — Número 2. — Caracas: 13 de marzo de 1958. — 148° y 100°

Resuelto:

Por disposición de la Junta de Gobierno y de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Aduanas N° 2, este Ministerio califica de procedente la exención de los derechos arancelarios que produzcan los efectos que ha de importar para su uso exclusivo la "Cruz Roja Venezolana", Seccional Zulia", especificados en la Lista Previa N° 1, remitida a este Despacho por el Ministerio de Hacienda, junto con la solicitud respectiva, en comunicación N° 3.810, de fecha 14 de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS LUIS GONZÁLEZ.
Ministro de Sanidad y Asistencia Social

MINISTERIO DE MINAS E HIDROCARBUROS

República de Venezuela. — Ministerio de Minas e Hidrocarburos. — Dirección de Hidrocarburos. — División de Producción y Fiscalización. — Número 341. — Caracas, 11 de marzo de 1958. — 148° y 100°

Resuelto:

Vista la representación dirigida a este Despacho por la COMPAÑIA SHELL DE VENEZUELA LIMITED, por medio de apoderado, de fecha 13 de enero del co-

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

LEY DE 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.—La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación "Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela".

Art. 12.—La "Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela" se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único.—Las ediciones extraordinarias de la "Gaceta Oficial", tendrán una numeración especial.

Art. 13.—En la "Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela", se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deban insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Federal.

Art. 14.—Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos por el hecho de aparecer en la "Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela", cuyos ejemplares tendrán fuerza de documento público.

Caracas: sábado 22 de marzo de 1958

AÑO LXXXVI — MES VI

Número 25.617

Suscripciones: Bs. 6,00 mensual. — Valor de cada ejemplar, Bs. 0,25

Cada ejemplar atrasado, Bs. 0,50

Números Extraordinarios: Precio según volumen de páginas

riente año, en la cual solicita la aprobación de una obra por efectuar en su Depósito de Catia La Mar, jurisdicción del Departamento Vargas del Distrito Federal, consistente en la instalación de un nuevo tanque de almacenamiento para productos de petróleo, con capacidad de 1.600 metros cúbicos y demás obras anexas; vistos los informes favorables que sobre el proyecto han rendido los Despachos de Obras Públicas y Comunicaciones y por cuanto el plano de la obra proyectada está ajustado a las prescripciones técnicas sobre la materia y han sido cumplidas todas las formalidades de Ley, se aprueba el proyecto de obra en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS PÉREZ DE LA COVA.
Ministro de Minas e Hidrocarburos

República de Venezuela. — Ministerio de Minas e Hidrocarburos. — Dirección de Hidrocarburos. — División de Producción y Fiscalización. — Número 342. — Caracas, 11 de marzo de 1958. — 148° y 100°

Resuelto:

Vista la representación dirigida a este Despacho por la COMPAÑIA SHELL DE VENEZUELA LIMITED, por medio de apoderado, de fecha 16 de diciembre de 1957, en la cual solicita la aprobación de una obra por efectuar en su depósito de Ventas de Borburata, jurisdicción del Estado Carabobo, consistente en la instalación de dos tanques con capacidad de 6.696 metros cúbicos cada uno y demás instalaciones complementarias; vistos los informes favorables que sobre el proyecto han rendido los Despachos de Obras Públicas y Comunicaciones y por cuanto el plano de la obra proyectada está ajustado a las prescripciones técnicas sobre la materia y han sido cumplidas todas las formalidades de Ley, se aprueba el proyecto de obra en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS PÉREZ DE LA COVA.
Ministro de Minas e Hidrocarburos

República de Venezuela. — Ministerio de Minas e Hidrocarburos. — Dirección de Hidrocarburos. — División de Producción y Fiscalización. — Número 343. — Caracas, 11 de marzo de 1958. — 148° y 100°

Resuelto:

Vistas las representaciones dirigidas a este Despacho por la Compañía SAN JACINTO VENEZOLANA C. A.,

por medio de apoderado, de fechas 11 de diciembre de 1957, y 9 de enero de 1958, en la cual solicita la aprobación de una obra por efectuar en el Lago de Maracaibo, al Sur Oeste de San Lorenzo, consistente en la instalación de un oleoducto de 30,48 centímetros de diámetro y 15 kilómetros de longitud, desde el pozo Marlago 1 hasta las costas de San Lorenzo; vistos los informes favorables que sobre el proyecto han rendido los Despachos de Obras Públicas y Comunicaciones y por cuanto el plano de la obra proyectada está ajustado a las prescripciones técnicas sobre la materia y han sido cumplidas todas las formalidades de Ley, se aprueba el proyecto de obra en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS PÉREZ DE LA COVA.
Ministro de Minas e Hidrocarburos

República de Venezuela. — Ministerio de Minas e Hidrocarburos. — Dirección de Hidrocarburos. — División de Producción y Fiscalización. — Número 344. — Caracas, 11 de marzo de 1958. — 148° y 100°

Resuelto:

Vista la representación dirigida a este Despacho por la COMPAÑIA SHELL DE VENEZUELA LIMITED, por medio de apoderado, de fecha 14 de diciembre de 1957, en la cual solicita la aprobación de un proyecto para derivar aguas del río Perseguido, jurisdicción del Municipio Libertador, Distrito Baralt del Estado Zulia, en una cantidad de doscientos metros cúbicos (200 M³.) diarios, que utilizará para hacer frente a las necesidades de sus trabajos de explotación de hidrocarburos en varias de sus concesiones de hidrocarburos; vistos los informes favorables que sobre el proyecto han rendido los Despachos de Obras Públicas y de Agricultura y Cría; y por cuanto se hallan cumplidos todos los requisitos legales y reglamentarios, se aprueba el proyecto en referencia de acuerdo con el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, dejando a salvo los derechos de terceros.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS PÉREZ DE LA COVA.
Ministro de Minas e Hidrocarburos